

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 29.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Enrique Landa, en nombre y representación de la Sociedad «Hidráulica del Ebro, C. A.», en solicitud de autorización para establecer el tendido de una red de distribución de energía eléctrica con destino a fuerza y alumbrado público y privado en la ciudad de Miranda de Ebro.

Resultando: Que considerados suficientes los documentos presentados por el peticionario para servir de base a la instrucción del expediente fué abierta información pública mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 11 de junio de 1928, concediendo un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, habiendo transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, único término al que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con la red de distribución que se proyecta establecer, se cruzan la carretera de Madrid a Irún, a cargo del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, y de Haro a Miranda, a cargo de la Jefatura de Obras públicas; la línea de Castejón a Bilbao, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte y numerosas ca-

lles de la ciudad de Miranda de Ebro y algunos terrenos del mismo Municipio, no afectando a vía alguna provincial ni a otros intereses de la Excm. Diputación, según consta en el oficio del Sr. Presidente de la misma que se une al expediente.

Resultando: Que la Jefatura de la primera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, la Jefatura de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firms Especiales y la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, de acuerdo con el parecer de los respectivos Ingenieros encargados del servicio, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo, a excepción de la última, las condiciones en que puede otorgarse, por lo que a los servicios respectivos afecta.

Visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando: Que tratándose de una instalación de distribución de energía en el interior de la población de Miranda de Ebro, corresponderá al Ayuntamiento de dicha ciudad conceder la correspondiente autorización, salvo en lo que se refiere a los terrenos de dominio público y a las obras públicas, sean del Estado, de la provincia o del Municipio afectadas por la instalación, aún cuando se hallen dentro del casco de aquélla, como son la carretera de Madrid a Irún, del Circuito Nacional de Firms Especiales; la de Haro a Miranda, a cargo de la Jefatura de Obras públicas, y la línea de Castejón a Bilbao, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, cuya autorización deberá ser concedida por el Gobernador civil de la provincia.

Considerando: Que las instalaciones cuya concesión se solicita son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido

los preceptos reglamentarios y que no se ha formulado reclamación alguna,

De acuerdo con lo propuesto por la sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad «Hidráulica del Ebro, C. A.» la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, Ferrocarril de Castejón a Bilbao de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y sobre todos los terrenos de dominio público, así como sobre los caminos municipales, que según el proyecto presentado por el peticionario al solicitar la concesión, y suscrito en 31 de marzo de 1928 por el Ingeniero industrial D. Mariano Mateo han de ocuparse o afectarse de cualquier modo por el tendido de una red de distribución de la energía eléctrica obtenida en la Central generadora que la Sociedad peticionaria tiene establecida en las inmediaciones de la misma ciudad de Miranda, y a fin de utilizar aquélla en el alumbrado público y privado de ésta y como fuerza motriz en la misma.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.ª La transformación de las corrientes en las estaciones destinadas a ello se hará de modo que en las líneas que de las mismas parten para alimentar la red de distribución la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

4.ª El cable armado con que se cruzará en subterráneo el ferrocarril de Castejón a Bilbao, y que se colocará también suspendido al aire bajo el puente de Carlos III, sobre el río

Ebro, habrá de satisfacer a las prescripciones que para los de esta clase establece el Reglamento de 27 marzo de 1919, respecto a su naturaleza, secciones y aislamiento.

5.ª En los cruzamientos de las carreteras, dentro o fuera de las travesías, los conductores se suspenderán de fiadores de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores, y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, cuando más un metro. Los conductores que se instalen sobre palomillas en las fachadas de las casas contiguas a las carreteras, o que aun tendidos entre postes se hallen próximos a las mismas fachadas, se situarán de modo que guarden respecto a éstas las distancias que para los de baja tensión establece el Reglamento antes citado, situándolos además fuera del alcance de las personas que puedan asomarse a los balcones y ventanas. Las acometidas estarán formadas por hilos aislados de cinco milímetros cuadrados de sección como mínimo, siempre que los vanos no excedan de diez metros.

6.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a mantener siempre en buen estado la red de distribución que afecta a las vías de comunicación expresadas y terrenos de dominio público, sustituyendo los conductores cuyo aislamiento hubiera sufrido deterioro y ejecutando las reparaciones que por los Ingenieros encargados de las vías afectadas se le dicten al efecto.

7.ª La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte queda exenta de responsabilidad por las averías que puedan ocasionarse a la instalación por causas imputables a la explotación del ferrocarril.

8.ª Las obras que afectan al dominio público y a las carreteras y ferrocarril deberán quedar terminadas, y con arreglo a condiciones,

dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de las Jefaturas de los servicios a que pertenecen las vías afectadas por la instalación, a cuyo efecto la Sociedad concesionaria dará cuenta a las mismas del principio y terminación de las obras.

9.ª La concesión para el tendido del resto de la red de distribución en el interior de la ciudad y la imposición de las condiciones a que la misma haya de sujetarse, tanto en la construcción como en la explotación, se hará por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro con arreglo a sus atribuciones.

10. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de las obras que afectan al dominio público y a las carreteras y ferrocarril, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. Dicha acta, firmada por el

Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la puesta en servicio de la parte de instalación a que se refiere, comunicándolo al Ayuntamiento de la ciudad de Miranda al efecto de que éste pueda en su caso autorizar la explotación de la totalidad de la instalación o del sector o sectores de la misma que pudieran funcionar sin poner en servicio la parte no autorizada por el Gobernador de la provincia, parte que no podrá ser explotada mientras no sea por éste expresamente autorizada.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, las de la Real orden de 17 de febrero de 1918 y cuantas disposiciones de carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de Tra-

bajo y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

14. Estas condiciones no obstan a las que el Ayuntamiento de Miranda de Ebro tenga a bien imponer con arreglo a las ordenanzas municipales.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 20 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Minas.

En los expedientes de concesión minera que se detallan en la relación que a continuación se inserta, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la relación certificada expedida por la Degación de Hacienda de la provincia.

Resultando que según en la misma se hace constar, no se ha satisfecho por los interesados el canon de superficie correspondiente al año último; de conformidad con la misma y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de enero de 1928, he acordado con esta fecha declarar caducados los expedientes de concesión que en ella se detallan y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin declarar franco y registrable el terreno hasta que se hayan cumplido los plazos que para su rehabilitación conceden los artículos 2.º y 3.º de citado Real decreto.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 27 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Relación que se cita.

Numero del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pertenencias	Término municipal.	Nombre del interesado.	OBSERVACIONES
3176	Josefina.....	Cobre.....	12	Campolara.....	D. Joaquin de la Torre.....	»
3177	Joaquina.....	Idem.....	12	Jurisdicción de Lara....	El mismo.....	»
3185	Estoy.....	Hulla.....	20	Merindad de Montija...	D. Emiliano Dalmau.....	»
3202	Bancozaya.....	Petróleo.....	114	Robledo Ahedo.....	D. José Lopez Mancisidor.....	»
3226	Rosario.....	Hierro.....	96	Valle Valdelaguna y Monterrubio.....	D. Simón Gomez.....	»

CIRCULARES

Encargo a los Sres. Alcaldes de los partidos de Villarcayo y Miranda de Ebro, pueblos comprendidos en el itinerario de Villarcayo a la Ciudad de Vitoria, averiguen en cuál de ellos se encuentra un paquete de ropa y un palo que con fecha 28 de diciembre último fué entregado, juntamente con un sobre cerrado al Alcalde de Villarcayo, para su remisión por tránsitos de justicia ordinaria al Sr. Juez de Instrucción de Vitoria, cuyos efectos son piezas de convicción de sumario que dicho Juzgado instruye por muerte de una mendiga arrollada por el tren; el Alcalde en cuyo pueblo se encuentre, lo seguirá por tránsitos de justicia y con la mayor urgencia con destino al indicado Juzgado, dando cuenta a este Gobierno de haberlo efectuado.
Burgos 28 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

El Alcalde de Basconcillos del Tozo me comunica se halla depositada en aquel pueblo una vaca de

siete a ocho años, pequeña, pelo rojo oscuro, astas repicadas y bien puestas, sin herrar, con una horquilla en la oreja izquierda, marcada al hierro en el cuerno derecho y con marca en el cuarto del mismo lado.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.
Burgos 28 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de diciembre de 1929.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO *Pesetas.*

Existencia en fin del mes anterior..... 37332

DATA

Pagos hechos, según relación..... 9627'95

RESUMEN

Importa el cargo 37332

Idem la data..... 9627'95

Existencia para el mes de enero de 1930 27704'05

Burgos 31 de diciembre de 1929.
=El Depositario, Dionisio Martín.
=Conforme: El Interventor accidental, J. Antonio Sánchez.

Relación de las cantidades pagadas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Entregado a D. Alejo González Vicente, autorizado por el Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla..... 250

Id. a D. Máximo Marín Rodríguez, por el de Tamarón..... 250

Id. a D. Aquilino Díez

Santos, por el de Barrio de Muñó..... 607'61

Id. a D. Manuel Martínez Blanco, por el de Villalbilla de Villadiego (en tres veces)..... 750

Id. a D. Manuel Abad Tomé, por el de Madrigalejo del Monte..... 396'50

Id. a D. Marcelo Gómez Yudego, autorizado por la Junta vecinal de Villanueva de las Carretas.. 193'76

Id. a D. Pedro Barriuso Andrés, por la de Los Ordejones (en dos veces)..... 441'70

Id. a D. Mariano de la Peña, autorizado por el Ayuntamiento de Iglesias..... 250

Id. a D. Valeriano Mateos Rodríguez, por el de Celada del Camino (en dos veces)..... 500

Id. a D. Agustín Illera, por el de Estépar..... 666'66

Id. a D. Braulio Alonso Martínez, por el de Quintanilla del Coco..... 250

Id. al mismo por dicho pueblo y los de Cebrecos, Castroceniza y Ura.	313'73
Id. al mismo por los de Cebrecos, Ura y Castroceniza	55'92
Id. a D. Feliciano Castriello, autorizado por la Junta vecinal de Arroyo de Salas.....	120'76
Id. al mismo por la de Terrazas	133'51
Id. a D. Paulino Arroyo Cob, autorizado por los Ayuntamientos de Cebrecos y Tordueles.....	153'03
Pagado al mismo como autorizado por dichos dos pueblos y el de Puente-dura.....	41'09
Id. a D. Josué Barbadiño, por el Ayuntamiento de Tordueles.. ..	1290'45
Formalizado por cuotas de aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Pedrosa del Príncipe.....	258'24
Barrío de Muñó.	109'66
Santa María del Campo..	232'04
Villalbilla de Villadiego .	81'37
Estépar.....	64'14
Orbaneja Riopico	43'44
Celada del Camino.....	169'89
Iglesias.....	219'83
Castrovido.....	51'23
Atapuerca.....	287'32
Arroyal.....	77'11
Olmillos de Sasamón....	200'80
Condado de Treviño.....	172'07
Villagutiérrez.....	139'22
Madrigalejo del Monte...	169'82
Pagado por cuotas para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, de los pueblos siguientes:	
Cuevas de San Clemente.	66'20
Pampliega	293'97
Cañizar de los Ajos.....	52'97
Cabia	114'95
Revilla-Cabriada.....	32'36
Quintanilla-Somuño.....	104'70
Pesadas de Burgos.....	16'90
Total.....	9627'95

Burgos 31 de diciembre de 1929.
 =El Depositario, Dionisio Martín.
 =Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1.20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

Faltando por remitir varios Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, del cuarto trimestre del año próximo pasado de 1929, reclamadas por esta oficina en circulares publicadas

en este periódico oficial, números 1 y 14, correspondientes a los días 2 y 18 del presente mes, por tercera vez se les reclama los mencionados documentos, en la inteligencia que, si en el plazo de tercero día no los remiten, además de hacer la correspondiente propuesta al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda para el nombramiento de comisionados que pasen a recogerlos a costa de los Alcaldes y Secretarios respectivos, se les impondrá la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 27 de enero de 1930.= El Administrador de Rentas públicas, P. S., J. Esteban Cibrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 17 de 1930, autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Manuel Calleja Lozano, de 77 años de edad, hijo de D. Angel y D.^a Lucía, natural y vecino de esta ciudad, en donde falleció en estado de soltero el día 24 de noviembre de 1929, sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y por medio del presente, se anuncia la muerte intestada del don Manuel Calleja Lozano, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; haciéndose constar que ha promovido estos autos D. José Calleja Lozano, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, para sí y hermanos D. José, D.^a Carmen, D.^a Angela, D. Federico y D. Antonio Calleja Lozano y sobrinos D. Enrique y D.^a Antonia Calleja González, en representación de su difunto padre D. Adolfo Calleja Lozano.

Dado en Burgos a 28 de enero de 1930.=José Luis Pintado.=El Secretario, Toribio Díez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a obras de construcción de caminos vecinales, matadero, abastecimiento de aguas, pavimentación y otros, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos pueda ser examinado y presentarse contra

él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Medina de Pomar 26 de enero de 1930.=El Alcalde en cargos, Alberto López.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento pleno y señores Presidentes de las siete Juntas vecinales la prórroga del presupuesto ordinario de este Municipio del año de 1929 para el actual, con las transferencias acordadas por la Comisión municipal permanente, se encuentra de manifiesto al público, por término de quince días, con los documentos que justifican dicho acuerdo, a fin de que pueda ser examinada por los vecinos y presenten en dicho plazo las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia; lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Valle de Valdelaguna 21 de enero de 1930.=El Alcalde, Nicolás Fernández.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza para la formación del repartimiento general de utilidades para los años de 1928, 1929 y 1930, se halla de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 21 de enero de 1930.=El Alcalde, Luis Izarra.

Formado por el Ayuntamiento pleno el padrón sobre prestación personal para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones, por escrito, que sean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 21 de enero de 1930.=El Alcalde, Luis Izarra.

Alcaldía de Fontioso.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fontioso 23 de enero de 1930.= El Alcalde, Antonio López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanabureba.
 Mecerreyes.
 Hinojar del Rey.
 Castrovido.
 Piérnigas.
 Buniel.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Santa María del Invierno.
 Villegas.
 Haza.
 Vadocondes.

Alcaldía de Villegas.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villegas 25 de enero de 1930.= El Alcalde, Amancio Benito.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Treviño 27 de enero de 1930.= El Alcalde, Juan Estavillo.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes a los años 1927, 1928 y 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ciruelos de Cervera 25 de enero de 1930.—El Alcalde, Melchor Hernando.

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el presente año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Puras de Villafranca 20 de enero de 1930.—El Alcalde, Miguel Alejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Manzanedo. Las Hormazas.

Alcaldía de Nava de Roa.

A instancia del mozo Clemente Cerezo Hernando, del reemplazo de 1928, se instruye expediente de prórroga de primera clase por ignorado paradero de más de diez años de su padre Pedro Cerezo Maté, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Vicente y Carlota, nació en este pueblo de Nava de Roa, provincia de Burgos, en 18 de enero de 1882, teniendo ahora si viviere, 48 años; su estado era de casado y de oficio labrador, al ausentarse de este pueblo hace 17 años donde tuvo su última residencia, desde cuya fecha no se ha tenido noticia y sus señas son: estatura regular, color rubio, cara redonda, nariz aguileña, barba poblada y rubia, ojos pardos, pelo rubio, boca pequeña, cejas pobladas y señas particulares ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispues-

to en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley, de reemplazos y reclutamiento del Ejército, se publica este anuncio y se ruega a quien tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado sujeto, tenga a bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, a los efectos a que hubiere lugar.

Nava de Roa 20 de enero de 1930.—El Alcalde, Rafael Cerezo.

Alcaldía de Castildegado.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de este partido, el cual le constituyen el de esta villa y sus agregados Ibrillos y Vitoria de Rioja, con el sueldo anual por la titular de 600 pesetas y otras 600 por la inspección de Higiene pecuaria, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de los Ayuntamientos citados.

El agraciado percibirá por iguales de los vecinos de los pueblos anteriormente expresados y Sotillo de Rioja y San Pedro del Monte, 178 fanegas de trigo en el mes de septiembre de cada un año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castildegado 17 de enero de 1930.—El Alcalde, Demetrio Morales.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Declarado desierto el concurso anunciado para la provisión de la vacante de Matrona de este Ayuntamiento por falta de aspirantes a la misma; por acuerdo de la Comisión municipal permanente, se anuncia nuevamente dicha vacante, con el sueldo anual de 750 pesetas o sea el 30 por 100 de la titular de Medicina.

Asimismo se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular, dotada con 750 pesetas anuales por residencia, para su provisión en propiedad, por hallarse servida interinamente en la actualidad.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus instancias dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente, en la Secretaría municipal, acompañadas del título profesional, certificaciones de conducta y servicios prestados y cualesquiera otros que como méritos deseen aportar los concursantes.

Valle de Tobalina 16 de enero de 1930.—El Alcalde, German Martínez.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Habiendo acordado agruparse los Ayuntamientos de esta villa de Sotillo y el de La Horra, para el sostenimiento de un Veterinario municipal común, en uso del derecho

que les concede el artículo 106 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, así como también para el sostenimiento de un Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, en virtud del derecho que también les concede el artículo 309 del Reglamento de 6 de marzo de 1929 y en virtud de lo acordado por los expresados Ayuntamientos, se anuncia la vacante del cargo de Veterinario municipal de este partido, que le constituyen los dos expresados Ayuntamientos, con el haber anual de 750 pesetas.

La persona o personas que deseen solicitarlo deberán pertenecer al cuerpo de Veterinarios Titulares y presentar instancia en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la misma los documentos justificativos de sus méritos y servicios.

El agraciado podrá fijar su residencia en este Ayuntamiento o en La Horra lo cual queda a su elección.

Sotillo de la Ribera a 14 de enero de 1930.—El Alcalde, T. Morquillas.

Habiendo acordado agruparse los Ayuntamientos de esta villa de Sotillo y el de La Horra, para el sostenimiento de un Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, en uso del derecho que les concede el artículo 309 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, así como también para el sostenimiento de un Veterinario municipal, en virtud del derecho que también les concede el artículo 106 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, y en virtud de lo acordado por los expresados Ayuntamientos se anuncia la vacante del cargo de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este partido, que le constituyan los dos expresados Ayuntamientos, con el haber anual 750 pesetas.

La persona o personas que deseen solicitarlo deberán pertenecer al cuerpo de Inspectores municipales titulares y presentar instancia en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

El agraciado podrá fijar su residencia en este Ayuntamiento o en el de La Horra lo cual queda a su elección.

Sotillo de la Ribera a 14 de enero de 1930.—El Alcalde, T. Morquillas.

Juzgado municipal de Vileña.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en turno preferen-

te de traslado y subsiguiente de concurso libre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se hace público a fin de que, los que se crean con derecho a ocuparles, puedan dirigir sus solicitudes al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Briviesca (Burgos), en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que tales cargos no tienen otra retribución que los derechos correspondientes de arancel y que este término municipal consta de una población de 219 habitantes de derecho y de 221 de hecho.

Vileña 17 de enero de 1930.—El Juez municipal, José García.

ANUNCIOS PARTICULARES**L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS**

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333 9

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1929

8.392.316.68 pesetas.

8

ALFARES CASTELLANOS, S. A.

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria convocada por esta Sociedad para el día de ayer, por no haber concurrido el número de acciones determinado en el artículo 48 de nuestros Estatutos, se anuncia que dicho acto tendrá lugar en segunda convocatoria, a las tres de la tarde del próximo día 9 de febrero, en las oficinas de nuestra fábrica.

Los señores accionistas que deseen concurrir a dicha Junta, tendrán presente lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos sociales.

Los asuntos de que reglamentariamente se ha de tratar, serán los siguientes: Memoria, balance y renovación parcial del Consejo de Administración.

Burgos 27 de enero de 1930.—El Consejero Secretario, Manuel Ibáñez.